



AGAMUR
AMIGOS POR LA
GALLINA MURCIANA



ESTATUTOS

Asociación de Amigos por la Gallina Murciana **(AGAMUR)**

Actualizados y Aprobados por Asamblea General.

25 de marzo de 2026

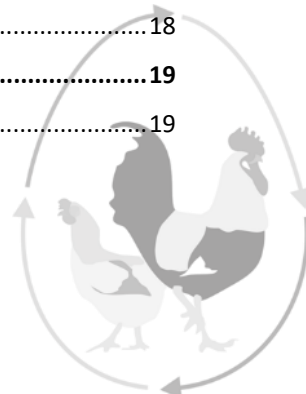




AGAMUR
AMIGOS POR LA
GALLINA MURCIANA



CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES	3
ART. 1º DENOMINACIÓN	3
ART. 2º PERSONALIDAD JURÍDICA	3
ART. 3º DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN	3
ART. 4º FINES	3
ART. 5 ACTIVIDADES	4
CAPÍTULO II. ASOCIADOS Y CRIADORES NO SOCIOS	5
ART. 6º CAPACIDAD	5
ART. 7º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	5
ART. 8º DEBERES DE LOS ASOCIADOS	6
ART. 9º DERECHOS DE LOS CRIADORES NO SOCIOS	7
ART. 10º DEBERES DE LOS CRIADORES NO SOCIOS	7
ART. 11º CAUSAS DE BAJA	7
ART. 12º RÉGIMEN SANCIONADOR	8
CAPITULO III. COLABORADORES	8
CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE GOBIERNO	9
ART. 14º LA ASAMBLEA GENERAL	9
ART. 15º REUNIONES DE LA ASAMBLEA	9
ART. 16º CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS	9
ART. 17º COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS	10
CAPITULO V. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	11
ART. 18º COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	11
ART. 19º DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	12
ART. 20º COMPETENCIAS, DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	12
ART. 21º REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	13
ART. 22º EL PRESIDENTE	14
ART. 23º EL TESORERO	14
ART. 24º EL SECRETARIO	15
CAPÍTULO VI. EL RÉGIMEN ECONÓMICO	15
ART. 25º PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS	15
ART. 26º BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES	15
ART. 27º CUOTAS	16
ART. 28º DISPOSICIÓN DE FONDOS	16
CAPITULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	17
ART. 30º LIQUIDACIÓN	17
CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN DE LITIGIOS	18
ARTÍCULO 31º RESOLUCIÓN DE LITIGIOS	18
CAPÍTULO IX. SECCIÓN INFANTIL	19
ARTÍCULO 32º SECCIÓN INFANTIL	19





ESTATUTOS.

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación de ámbito regional denominada: **AMIGOS POR LA GALLINA MURCIANA (AGAMUR)**, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en:

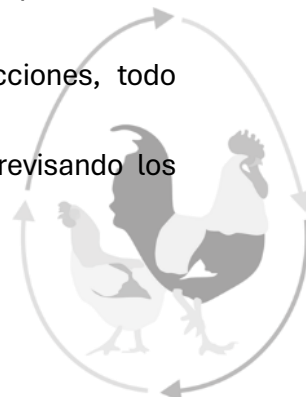
**Finca Casas Grandes, S/N.
30593 - La Palma – Cartagena (Murcia)**

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito REGIONAL.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

1. Agrupar a los criadores vinculados al fomento de la Gallina Murciana.
2. Contribuir a la fijación, conservación y promoción de la raza, estableciendo los planes que correspondan e implicando a las administraciones competentes en cuantas actuaciones se consideren para evitar su extinción.
3. Establecer un registro de criadores asociados, censo y producciones, todo promoviendo la expansión de la raza.
4. Fomentar la pureza y la selección de la raza, estableciendo y revisando los estándares de las distintas variedades.





5. Fomentar el desarrollo rural a través de la avicultura familiar.
6. Preservar actividades tradicionales agropecuarias asociados a sistemas de producción sostenibles.
7. Potenciar actividades innovadoras en el proceso productivo, transformador y comercializador que favorezcan la resolución de problemas concretos o el aprovechamiento de oportunidades que contribuyan a aumentar la competitividad y a mejorar las condiciones de vida del medio rural. Así como su divulgación y diseminación en el territorio, a través de proyectos específicos
8. Valorización de los productos obtenidos de la Gallina Murciana.

Art. 5 Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

1. Reproducción en pureza de la raza, evitando cruzamientos con otras razas y difundiendo la genética entre los socios.
2. Valoración morfológica de los animales según el estándar racial y acorde con el Decreto n.º 129/2010 BORM (Anexo III Características de la raza aviar Gallina Murciana)
3. Control de las genealogías en la medida de lo posible (por lotes como mínimo y mediante test de paternidad en función de la disponibilidad presupuestaria) e identificación individual de los animales mediante anillas de la asociación.
4. Difusión de la raza. Organizar y participar en cuantas exposiciones se consideren de interés para la promoción de la raza.
5. Ausencia de discriminación a la hora de realizar las funciones, en lo que se refiere a la gestión del libro genealógico entre sus socios, y entre éstos y el resto de ganaderos, y posibilitar la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles.
6. Utilización de sistemas alternativos de producción, respetuosos con el medio ambiente, que busquen la sostenibilidad y la calidad del producto.
7. Cesión de animales de la raza a avicultores familiares que motiven la integración de la Gallina Murciana en el medio rural.
8. Desarrollo de proyectos de innovación que favorezcan el proceso productivo, de transformación o comercialización de la Gallina Murciana.
9. Valorización de productos a través de la elaboración de recetas.
10. Asesoramiento técnico a los miembros de la Asociación





11. Establecer convenios y colaborar con la CAAMA, en cuantos programas de mejora zootécnica, productiva de tipo genético que estén establecidos o se establezcan con el fin de proteger, mejorar y conservar la raza.

CAPÍTULO II. ASOCIADOS Y CRIADORES NO SOCIOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación de la sociedad, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

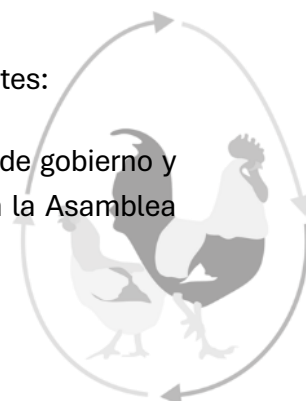
La condición de asociado es intransmisible.

Serán criadores no socios todas las personas físicas y jurídicas que reproduzcan la Gallina Murciana en pureza y en condiciones de sostenibilidad pero que no estén inscritos en la Asociación.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los Asociados miembros son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea





General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) A ser visitados por un técnico de la Asociación para realizar la valoración del estándar racial e inscribir sus animales en la sección correspondiente del Libro Genealógico, siempre y cuando cumplan con los requisitos del Libro y pago establecido por la Asociación.
- c) A solicitar un test de filiación mediante técnicas moleculares previo pago establecido por la Asociación.
- d) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- e) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que; en su caso, imponga la sanción.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los Asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Permitir el acceso a la explotación de un técnico de la Asociación para realizar la valoración del estándar racial y toma de muestra de los animales inscritos en el Libro para comprobación de la filiación mediante técnicas moleculares. Se deberá realizar el pago de la visita establecido por la Asociación.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Socio.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.





Art. 9º Derechos de los Criadores No Socios

Los derechos que corresponden a Criadores No Socios son los siguientes:

- a) A participar en el Programa de Cría de la Gallina Murciana
- b) A ser visitados por un técnico de la Asociación para realizar la valoración del estándar racial e inscribir sus animales en la sección correspondiente del Libro Genealógico, siempre y cuando cumplan con los requisitos del Libro y pago establecido por la Asociación.
- c) A solicitar un test de filiación mediante técnicas moleculares previo pago establecido por la Asociación.
- d) Obtener los certificados pertinentes.
- e) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que; en su caso, imponga la sanción.

Art. 10º Deberes de los Criadores No Socios

Los deberes de los Criadores No Asociados son:

- a) Crianza de la raza Gallina Murciana en pureza y en medios sostenibles.
- b) Permitir el acceso a la explotación de un técnico de la Asociación para realizar la valoración del estándar racial y toma de muestra de los animales inscritos en el Libro para comprobación de la filiación mediante técnicas moleculares. Se deberá realizar el pago de la visita establecido por la Asociación.

Art. 11º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas en el plazo establecido para ello en el momento de su aprobación o por indicación de los presente Estatutos.





c) No cumplir las obligaciones estatutarias.

Art. 12º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III. COLABORADORES

Art. 13º Definición de Colaboradores y Acuerdos Específicos

Tendrán la consideración de colaboradores de la Asociación aquellas empresas, personas físicas, entidades públicas o privadas, u otros estamentos que, sin ostentar la condición de socios, deseen contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.

La condición de colaborador no implicará, en ningún caso, los derechos ni las obligaciones propias de los socios, ni participación en los órganos de gobierno o representación de la Asociación.

No se establece una cuota fija anual para los colaboradores, determinándose, en su caso, las condiciones de su aportación mediante acuerdos de colaboración específicos.

Se faculta a la Junta Directiva para aprobar los citados acuerdos de colaboración, siempre que estos no supongan perjuicio económico, jurídico o reputacional para la Asociación, ni comprometan sus fines estatutarios o su independencia.



Los acuerdos de colaboración podrán consistir tanto en aportaciones económicas como en otras formas de cooperación, tales como acciones de publicidad, difusión, apoyo técnico, apoyo logístico u otras de naturaleza análoga que resulten de interés para la Asociación.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 14º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 15º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el **PRIMER** trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de Asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 16º Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.





El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Habrá un plazo de 10 días hábiles para hacer alegaciones al acta, una vez se haya circulado a todos los socios. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se procederá a la aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior.

Art. 17º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados, presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de los ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.





- Disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPITULO V. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 18º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA formado por el PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y AL MENOS DOS VOCALES.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier representante miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor numero de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.





Art. 19º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de CUATRO años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 20º Competencias, del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados, llevando la relación actualizada de todos los Asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.





- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esta atribuida de una manera especifica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 21º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.





En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 22º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

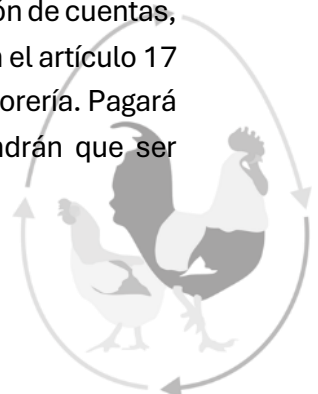
Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad del órgano de representación.

Art. 23º El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.





Art. 24º El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO VI. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

La duración del ejercicio económico se corresponde con el año natural, de 1 de enero a 31 de diciembre.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 26º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.





Art. 27º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General establecerá cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

Los socios ya inscritos deberán abonar la cuota anual que haya establecido la Asamblea General, fijándose como fecha límite, con carácter general, el día inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Para los nuevos socios que no lo hayan sido con anterioridad, se establece el pago de la cuota anual aprobada por la Asamblea General cuando el alta se produzca durante el primer semestre del año, y del 50 % de dicha cuota cuando el alta se gestione durante el segundo semestre del año.

En el caso de que, por motivos justificados, no se celebre la Asamblea General Ordinaria, el plazo máximo para el pago de las cuotas finalizará el 31 de marzo de cada año.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.

Art. 28º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.





CAPITULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 30º Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.
- g) El haber resultante una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General





En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los Asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los Asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

Artículo 31º Resolución de litigios

Cuando un ganadero o entidad presente una reclamación ante la asociación, dicha reclamación debe ser comunicada también a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura. La asociación tiene 10 días para responder a la reclamación. Si en el plazo de 10 días no hay respuesta de la asociación, el reclamante debe comunicarlo a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y puede ponerse en contacto con un asesor.

La asociación, debe proponer uno o varios organismos de resolución de litigios que tramiten la reclamación del ganadero o entidad, y enviará la lista de organismos de resolución de litigios propuestos al reclamante que puede aceptarlos o rechazarlos. En caso de que el reclamante rechace los organismos de resolución de litigios propuestos por la Asociación, éste debe proponer uno y, en el caso de no ser aceptado por la Asociación, será la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura quien elija al organismo que resuelva el litigio. Una vez presentada la reclamación se dispone de un plazo de 30 días para que la asociación, el reclamante y, en su caso, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, acuerden y/o designen al organismo de resolución de litigios que tramite la reclamación.

El organismo de resolución de litigios tiene tres semanas para confirmar que tramitará la reclamación.





Los costes de la resolución del litigio corresponden a la parte que pierda el litigio.

CAPÍTULO IX. SECCIÓN INFANTIL

Artículo 32º Sección infantil.

Para fomentar la participación de los menores en las actividades y fines de la esta Asociación, la **AMIGOS POR LA GALLINA MURCIANA** se dota de una Sección Infantil, que no tendrá autonomía orgánica. En ella se inscribirán, con la autorización de las personas que legalmente les representen, los menores de 14 años. Los miembros de esta sección no tendrán derecho a voto ni podrán ser elegidos para los cargos de la asociación. Deberán abonar una cuota simbólica que se establecerá anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

En Cartagena a 25 de marzo de 2026

